

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**–, con NIT 900.649.119–9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y por la otra **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITAN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.145 expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** – para los asuntos del fideicomiso **INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060–5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente convenio, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“A través de los patrimonios autónomos a que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.”*

Página 1 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

4. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Que, La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

“Artículo 13º. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

7. De conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 para dar cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de Bancóldex.
8. El artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual “se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017”, estableció que “Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio

Página 2 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales”.

9. En virtud de la autorización legal impartida y por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.–Bancóldex, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.–FiducolDEX, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebraron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.
10. Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FiducolDEX S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006–2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial INNPULSA COLOMBIA por parte de FiducolDEX, quien actúa como vocera del mismo.
11. Que uno de los objetivos de INNPULSA COLOMBIA es estimular los sectores productivos del país y lograr que más innovadores y empresarios incursionen en procesos de alto impacto con énfasis en innovación. INNPULSA COLOMBIA estimula la alianza entre sector público, sector privado y la academia como eje fundamental para desarrollar la innovación en el marco de una estrategia nacional de innovación. Así mismo, promueve las condiciones para apalancar el desarrollo del país desde la innovación y pone al servicio de los empresarios, inversionistas y los emprendedores con potencial de crecimiento, nuevas herramientas y programas renovados para aprovechar la innovación como motor de la prosperidad. Adicionalmente, INNPULSA COLOMBIA promueve la innovación como instrumento para el desarrollo y la competitividad, y para ello se enfoca en la innovación empresarial y el emprendimiento que genere alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad.
12. Que mediante Solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR el 8 de junio de 2020, el Director de Competitividad de FONTUR, manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con INNPULSA COLOMBIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

Página 3 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

“De conformidad con la declaración del COVID-19 como pandemia, realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS el 11 de marzo de 2020, que instó a los Estados a “tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio” La Presidencia de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos” (Decreto 457 de 2020).

Las medidas expedidas por la Presidencia de La República exigen principalmente el distanciamiento social mediante aislamiento preventivo obligatorio, lo que impide el desarrollo de las actividades propias de la industria turística. Así las cosas, las medidas adoptadas por causa de la emergencia sanitaria afecta fuertemente al turismo receptor.

De acuerdo con el DANE, en el primer trimestre del año 2019 el 2,4 por ciento de la población nacional viajó por turismo interno y cada persona gastó en promedio 72.517 pesos por día; en el segundo trimestre lo hizo el 10 por ciento y cada persona gastó 79.352 pesos diarios en promedio. En este escenario se estima una pérdida de aproximadamente el 2% del PIB en el 2020, con estas cifras las pérdidas impactarían los ingresos de las empresas turísticas en alrededor de 6, 6 billones de pesos, por la significativa reducción de viajeros internos e internacionales, durante el periodo de Emergencia Sanitaria, que abarcó periodos de alta demanda tales como el festivo del 21 al 23 de marzo, Semana Santa (del 6 al 12 de abril), y en los dos festivos de mayo (1 y 25 de mayo). Esta pérdida representa alrededor del 0,5 por ciento del PIB del 2020. El sector de turismo aporta cerca del 8% del empleo a nivel nacional, así que la caída en las ventas de todas las empresas del turismo afectará seriamente el empleo directo, indirecto e inducido generado por el sector.

Consecuentemente, MinCIT de la mano de FONTUR apoyará la financiación de empresarios turísticos a nivel nacional, como herramienta de soporte a la declaración de Estado de

Página 4 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

Emergencia Sanitaria. Este apoyo se realizará mediante la compensación de tasa de interés remuneratorio de los créditos otorgados a empresas de la industria turística en el marco del convenio 017 de 2020 suscrito el 15 de abril de 2020 entre el Banco Agrario de Colombia S.A e iNNPuls Colombia, “El objeto del [...] convenio es la cooperación entre EL BANCO e INNPULSA COLOMBIA para facilitar el acceso al crédito a emprendedores con proyectos que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, fomentado así el desarrollo de su actividad desde la producción, transformación y comercialización de sus productos”.

iNNpuls Colombia es un aliado estratégico, con las competencias y experiencia de más de ocho (08) años en el desarrollo a empresarial y competitivo de Colombia mediante el fortalecimiento de tres ejes fundamentales: Emprendimiento, Innovación y la Productividad, como fuente de riqueza y prosperidad para el país.

Así las cosas, FONTUR e iNNPuls Colombia suscribirán paralelamente un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de “Aunar esfuerzos económicos, administrativos y técnicos para el fortalecimiento y apoyo a empresarios turísticos a nivel nacional, a través de programas de financiación.

Lo anterior como una herramienta de reactivación económica en virtud de declaración de Estado de Emergencia Sanitario”. FONTUR realizará un aporte de hasta cuatro mil millones de pesos M/CTE (\$4.000.000.000). El aporte económico realizado por FONTUR, será destinado exclusivamente para empresarios del sector turístico.

13. Que en sesión realizada entre los días 7 y 9 de mayo de 2020, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTF 055-2020 titulado: “REGRESANDO A NUESTRO VIAJE”, hasta por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000) con cargo a los recursos Parafiscales – Línea mejoramiento de la competitividad turística.
14. Que el proyecto FNTF-055-2020 cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150 del once (11) de mayo de 2020, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
15. Que con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, éste puede adelantar procesos de contratación de manera directa

Página 5 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: “*Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros*”.

Lo anterior, posibilita la celebración de convenios que persigan el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, industria y Turismo o proyectos aprobados por el comité directivo de FONTUR.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

16. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR - PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente

Página 6 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto “Aunar esfuerzos económicos, administrativos y técnicos para el fortalecimiento y apoyo a empresarios turísticos a nivel nacional, a través de programas de financiación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-055-2020 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE AL OBJETO: En desarrollo del objeto, las partes deberán adelantar como mínimo las siguientes actividades:

- a. **INNPULSA COLOMBIA** presentará el programa que facilite el acceso a crédito para emprendedores y empresas que estén legalmente constituidos y se encuentren en el Registro Nacional de Turismo y la base de Contribución Parafiscal.
- b. **FONTUR** aprobará el programa presentado por **INNPULSA COLOMBIA** para el desarrollo del objeto del convenio.
- c. **INNPULSA COLOMBIA** ejecutará el programa presentado y aprobado por **FONTUR** de acuerdo con las condiciones que para tal efecto se establezcan en el acuerdo operativo.
- d. Las partes construirán el o los acuerdos operativos que se requieran para regular las actividades operativas derivadas del programa de financiación aprobado.

PARÁGRAFO: Las actividades y compromisos asumidos por **INNPULSA COLOMBIA** en virtud del presente convenio, son de medio y no de resultado, por lo cual **INNPULSA COLOMBIA** no garantiza que todos los empresarios y/o emprendedores referenciados por **FONTUR** puedan ser beneficiarios del Convenio, toda vez que los mismos deberán cumplir los requisitos y etapas del programa.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

Página 7 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para el desarrollo del proyecto FNTC-055-2020.
3. Realizar el monitoreo y seguimiento del programa, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido.
4. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
5. Para la suscripción del Acta de Inicio las Partes deberán definir de manera conjunta el programa de financiación a implementar en el marco del presente convenio.
6. Definir los parámetros y requisitos para la selección de los empresarios turísticos beneficiarios del programa de financiación a implementar.
7. Coordinar un plan de trabajo en el que se definirán las estrategias y mecanismos para la implementación del programa de financiación a empresarios turísticos en el marco del convenio.
8. Celebrar de manera periódica **Comités de Seguimiento** a la ejecución del proyecto. Este comité estará integrado por al menos un representante del Viceministerio de Turismo, un representante de Fontur y un representante de iNNpulsa Colombia. La periodicidad de este Comité será coordinada en el momento de la suscripción del convenio y podrá cambiar de común acuerdo entre de las partes que correspondan a la necesidad de seguimiento.
9. Los demás que se requieran para el cumplimiento de este convenio

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE INNPULSA COLOMBIA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **INNPULSA COLOMBIA** se compromete a:

1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento y lo establecido en el Proyecto FNTC-055-2020.
2. Suministrar a **FONTUR** la información de los programas de financiación diseñados para el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con lo convenido en el acuerdo operativo.

Página 8 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

3. Ejecutar los recursos aportados por las partes en virtud del Convenio cumpliendo a cabalidad con las actividades establecidas en el mismo y destinarlos al cumplimiento y ejecución del objeto del convenio.
4. Compartir con **FONTUR** la información general de los empresarios turísticos que resulten beneficiarios en el marco del presente convenio.
5. Convocar de manera oportuna a **FONTUR**, para el desarrollo de las mesas de trabajo que se requieran para el buen desarrollo del objeto de convenio.
6. Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del Convenio.
7. Restituir a **FONTUR** los recursos que no se hayan utilizado dentro del plazo de ejecución del objeto del presente convenio. Si para el desarrollo del programa, **INNPULSA COLOMBIA** suscribió otros actos o contratos para la ejecución del programa con terceros, **INNPULSA COLOMBIA** podrá instruir a estos terceros para que hagan la devolución directamente a la cuenta que para tal efecto indique **FONTUR**, previa notificación de tal hecho a **FONTUR**.
8. Realizar la difusión y promoción del objeto del presente Convenio.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, para la implementación de un programa de financiación conforme lo establecido en el proyecto FNTF-055-2020.
2. Coordinar y acordar con **INNPulsa Colombia** de manera oportuna los criterios o datos de análisis de resultados que serán solicitados a los beneficiarios del convenio.
3. Proporcionar a **INNPulsa Colombia** un listado de los empresarios turísticos, potencialmente beneficiarios del programa de financiación a implementar.
4. De acuerdo con los parámetros y requisitos que deben cumplir los empresarios del sector turismo, **FONTUR** deberá acreditar que aquellas empresas y/o empresarios que se postulen cumplan con estas condiciones, para tal efecto en el acuerdo operativo se establecerá el documento que de constancia de dichas condiciones.
5. Seleccionados los beneficiarios, **FONTUR** realizará el seguimiento a los recursos aportados de acuerdo con el Plan Operativo acordado.
6. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.

Página 9 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

7. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la conservación de la confidencialidad y reserva de la información de los emprendedores beneficiarios de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales del Patrimonio. La información que se entregue con ocasión del presente convenio no puede ser divulgada a terceros no autorizados por los titulares de la información ni ser usada por ningún propósito diferente al consignado en la autorización otorgada por estos.
8. Terminada la presente relación contractual, **FONTUR** podrá realizar el seguimiento directo a las empresas beneficiarias en el marco del convenio.
9. Suministrar la información que requiera **INNPULSA COLOMBIA**.
10. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de siete (07) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para tal fin.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, El valor del presente convenio será hasta por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150 de 2020 recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO - RECURSOS ADICIONALES: El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. FORMA DE DESEMBOLSO. FONTUR girará a INNPULSA COLOMBIA la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS mediante consignación a la cuenta que para tal efecto informe INNPULSA COLOMBIA, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto; de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten pertenecen a FONTUR.

Página 10 de 18

No. de FONTUR FNTC _____ 079 _____ de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos del gravamen a los movimientos financieros y demás impuestos y gastos que se puedan generar con ocasión del presente convenio, serán asumidos con los aportes de FONTUR.

DÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por un representante de **FONTUR** y uno de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Sin menoscabo del seguimiento y control a cargo del supervisor designado, el comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
2. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
3. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) La orientación para la ejecución del convenio, (ii) La evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
4. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por unanimidad de las partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la facultad de deliberar, pero no tendrán facultades de decisión.

Página 11 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

3. El Comité de Seguimiento podrá deliberar virtualmente previa convocatoria escrita, física o virtual, dirigida a cada uno de los integrantes del comité. En todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica del Comité será determinada en cada una de las reuniones, la cual estará a cargo de la elaboración del acta respectiva y de la citación a la siguiente sesión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. INNPULSA COLOMBIA realizará todos los actos y contratos que considere de acuerdo con su manual de contratación en cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente convenio estará a cargo del GRUPO IS COLOMBIA S.A.S o la persona designada por la Representante Legal de FONTUR; por parte de INNPULSA COLOMBIA será ejercida por Víctor Manuel Galindo, Director de INNPULSA CAPITAL o la persona que haga sus veces o la persona la persona designada para esto, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones previstas en el Manual de Contratación de INNPULSA COLOMBIA.

Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 4) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 5) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 6) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo; 7) Para el Supervisor de FONTUR deberá elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 8) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

No. de FONTUR FNTC _____ 079 _____ de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” -link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** o **INNPULSA COLOMBIA** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **INNPULSA COLOMBIA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.

Página 13 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGPESIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, las partes responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. Las partes manifiestan que se someten en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a las partes a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de las partes, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

- a) Reporte en la lista OFAC de las partes, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I – Título IV – Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) “INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por las partes y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a las partes mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo

Página 15 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las partes autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.

INNPULSA COLOMBIA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, INNPULSA COLOMBIA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes y previo informe del supervisor respectivo se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes, de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia, a las normas civiles y comerciales y demás normas del derecho privado aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de

Página 16 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020

No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN EN SECOP: FONTUR realizará la publicación del presente Convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificación del Comité Directivo de fecha 11 de mayo de 2020 b. Ficha del Proyecto c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150 de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. d. solicitud de contratación de FONTUR e. Copia cédula de ciudadanía representante legal INNPULSA COLOMBIA f. Certificado Superfinanciera, g. RUT del Fideicomisos sociedad fiduciaria Fiducoldex.

Página 17 de 18

No. de FONTUR FNTC 079 de 2020No. de INNPULSA COLOMBIA 031 DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

INNPULSA COLOMBIA

Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel regional y nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del documento.

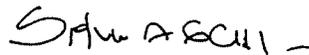
En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 03 de Julio de 2020.



RAQUEL SARAVITO CHAMINVAL

Representante Legal

P.A. FONTUR



SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITAN VILLEGAS

Representante Legal

P.A. INNPULSA COLOMBIA

Proyecto: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Revisó: Keyla Durán Rodríguez - Coordinadora Jurídica de Contratación para INNPULSA COLOMBIA
Vo. Bo.: Lina Natalia Ramírez - Asesora adscrita a la Dirección de Competitividad
Vo. Bo.: Maximiliano Neira - Director de Competitividad

Página 18 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00